Rectoría
Oficina de Control Interno

CIRCULAR 02-2020

PARA: Vicedecanos, Decanos, Directores de Institutos Académicos, Directores de Sede, Coordinadores de áreas administrativas, servidores públicos docentes y empleados de áreas académico administrativas.

DE: Carlos Alberto Martínez Cabal; Jefe Oficina de Control Interno.

ASUNTO: SUPERVISION DE CONTRATOS.

FECHA: Cali, abril 13 de 2020.

Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del Objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual:

¿Qué es una supervisión?

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. *"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del Objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados".*

Este seguimiento es ejercido por un funcionario. designado por el representante legal de la Universidad del Valle, para ejercer en su representación, funciones de control sobre la ejecución de un contrato.

Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

¿Qué es una interventoría?

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011*, "La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal. cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal. podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría".*

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

Para ello, el supervisor designado o interventor contratado debe controlar, exigir y verificar la ejecución. teniendo las siguientes normas y manuales:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993. "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

- Acuerdo 004 del 8 de Julio de 2016 y Acuerdo 009 del 1 de junio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Universidad del Valle, por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad
- Las cláusulas de los contratos.
- El pliego de condiciones y demás documentos que originaron la relación contractual entre la Universidad del Valle y el Contratista.
- Manual de Interventoría y Supervisión de Diseño de Proyectos. Ejecución de Obras y Mantenimiento (MO-08-0402).

Obligaciones del Interventor y/o Supervisor previas al inicio del contrato (Numeral 9.2.1 del Manual de Interventoría y Supervisión)

- Verificar la existencia de planos, autorizaciones, licencias, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del Objeto pactado.
- Verificar la localización del lugar donde se va a desarrollar el proyecto y sus condiciones técnicas para iniciar y llevar a cabo el objeto contratado.
- Coordinar y adelantar reunión de socialización del proyecto a ejecutar con el contratista, la cual debe contar con la presencia de las partes interesadas.
- Atender las prescripciones establecidas en el manual de interventoría y supervisión institucional.

Obligaciones del Interventor y/o Supervisor durante la ejecución del contrato (Numeral 9.2.2 del Manual de Interventoría y Supervisión)

- Verificar, exigir y controlar permanentemente que el contratista cuente con la infraestructura física y el recurso humano suficiente para adelantar la implementación y cumplimiento de los requerimientos exigidos en los términos contractuales.
- Verificar que el contratista cumpla las normas y especificaciones técnicas establecidas para el desarrollo del contrato.
- Velar por el cumplimiento del cronograma y flujo de inversión del contrato, efectuando controles periódicos de las actividades programadas, así mismo recomendar ajustes a los que haya lugar.
- Estudiar y decidir los requerimientos de orden técnico que no impliquen modificaciones al contrato.
- Realizar oportunamente un informe técnico con periodicidad mensual, o a un término menor si así lo exigieren las autoridades Universitarias.
- Atender las prescripciones establecidas en el manual de interventoría y supervisión institucional.

Informe de Supervisión:

El supervisor designado o interventor contratado deberá elaborar un documento obligatorio donde se consignen los sucesos referentes a la ejecución del contrato, con sus respectivos soportes (memorias de cantidades, registro fotográfico, etc.)

Igualmente, se les comunica que es obligación del supervisor designado o interventor contratado, mantener informado al ordenador del gasto, a la Dirección de infraestructura Universitaria y al respectivo Jefe de Sección, sobre las circunstancias que puedan constituir actos contrarios a la legislación colombiana, que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o que de alguna manera pongan en riesgo los intereses de la Universidad.

El supervisor y/o interventor, cuando identifique la ocurrencia de un presunto incumplimiento, deberá requerir al contratista por escrito, a efecto de conminarlo a cumplir lo pactado u ofertado.

El interventor o supervisor que no haya informado oportunamente al ordenador del gasto, sobre los incumplimientos en los que el contratista haya incurrido, será solidario con éste, respecto de los perjuicios que se ocasionaren en detrimento del patrimonio y demás intereses de la entidad contratante.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MARTINEZ CABAL
Jefe Oficina de Control Interno.